

“Por la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa”

De igual forma, la Corte Constitucional en la misma sentencia antes mencionada, indica que poner en conocimiento los actos administrativos, a través de actuaciones como la notificación, es una manifestación del principio de publicidad, el cual incide en la eficacia de las decisiones administrativas:

“La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal”

Lo anterior significa que, si bien la publicidad de los actos administrativos no determina su existencia o validez, sí incide en la eficacia de los mismos, en tanto de ella depende el conocimiento de las partes o terceros interesados de las decisiones de la administración que definen situaciones jurídicas. Así lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 72, donde el legislador prevé que sin el lleno de los requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos la decisión.

Precisadas las anteriores posiciones jurisprudenciales, considera esta Dirección que, ante la imposibilidad de notificar al investigado de la Resolución N° 27542 del 31 de octubre de 2017, *Por la cual se formulan unos cargos*, proferida por el Grupo de Protección al Turista del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a efectos de evitar decisiones inhibitorias y sanear las irregularidades procedimentales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, no hay otro camino sino el de ordenar su archivo.

Resta agregar que, con el propósito de garantizar el principio de publicidad y teniendo en cuenta las consideraciones ampliamente expuestas en los numerales que anteceden, se ordenará publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que frente al desconocimiento del domicilio de quien debe ser notificado, dispone:

“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa en contra del señor **JESUS ANTONIO RÍOS YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.538.187, por las consideraciones expuestas a lo largo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio -www.sic.gov.co-, el contenido de la parte resolutive de la presente resolución, con el fin de que la misma sea eficaz y surtir la etapa de publicación de los actos administrativos que la ley exige.